



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

CLAUSURA DOMICILIO DE 21 DE MAYO N° 231
POR SENTENCIA DE AUTOS ROL 1702-VP

EXENTO

DECRETO: N° **6967**/2.018
ARICA, 11 de Mayo de 2.018.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; La Ordenanza N° 01/2014 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Memorándum N° 272/2018 de fecha 10 de Mayo de 2018 de la Sección Inspecciones Generales; La sentencia de autos Rol N° 1702-VP del Primer Juzgado de Policía Local de Arica.

CONSIDERANDO:


1. El Memorándum N°272/2018 de fecha 10 de Mayo de 2018, de la Sección Inspecciones Generales, que adjunta sentencia del Primer Juzgado de Policía Local ordenando la clausura del domicilio de 21 de Mayo 231, activado por Marcio Laerte De Lucca Junior, Cédula de Identidad N° 24.981.030-4, quien activa el giro máquinas tragamonedas sin patente municipal.
2. La sentencia de fecha 8 de Mayo de 2018, del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, en autos Rol N° 1702-vp, seguida en contra de Marcio Laerte De Lucca Junior, Cédula de Identidad N° 24.981.030-4, con domicilio comercial en 21 de Mayo 231 de Arica, que en su parte resolutive, numeral segundo, ordena la clausura del local ubicado en 21 de Mayo 231, de Arica, por el periodo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 letra d) de la Ley 15.231.
3. La Ordenanza N° 1 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, publicada en la página web municipal con fecha 10 de Julio de 2.014, en su artículo 16 inciso 1° señala "Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación". Por su parte el inciso 3° del mismo cuerpo legal señala que "Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso 2° del DL 3.063 de 1.979, (que facultará al señor Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.
4. El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "*Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.*"

DECRETO:

1. **PROCEDASE A LA CLAUSURA INMEDIATA POR TREINTA DÍAS**, del local comercial ubicado en **21 de Mayo N° 231**, activado por Marcio Laerte De Lucca Junior, Cédula de Identidad N° 24.981.030-4, en el giro "Máquinas tragamonedas", sin patente ni autorización municipal, según lo ordena sentencia de fecha 8 de Mayo de 2018, en autos Rol N° 1702-vp, del Primer Juzgado de Policía Local de Arica.
2. La clausura se practicará por los Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.

3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena a la Oficina de Inspecciones Generales, solicítese el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, en conformidad al artículo 4, inciso 2, de la Ley 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
4. Carabineros de Chile deberá optar las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento al decreto de clausura, debiendo el local quedar libre de todo ocupante.
5. La violación de la clausura y/o rotura de sellos, será informada en forma inmediata al Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica.
6. El alzamiento de la clausura del local comercial se hará efectiva mediante Decreto Alcaldicio, una vez que el contribuyente haya dado cumplimiento a los treinta días de clausura.
7. En el evento, que el local comercial clausurado sea sorprendido abierto y funcionando sin haberse dictado el decreto que ordena el alzamiento, procédase nuevamente a clausurar el local, sin necesidad de dictar un nuevo decreto, siendo suficiente el presente acto administrativo.
8. La Ilustre Municipalidad de Arica no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
9. Notifíquese por Inspectores Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto a Marcio Laerte De Lucca Junior, Cédula de Identidad N° 24.981.030-4, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de 21 de Mayo N° 231, de Arica.
10. **TENDRAN** presente este Decreto Alcaldicio Carabineros de Chile, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Sección Inspecciones Generales y Primer Juzgado de Policía Local de Arica para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


LUIS CAÑIPA PONCE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
GER/CDR/LCP/BCA/MGP/MSV/mng


GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA